




RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADA	 EXPEDIENTE	 INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD
Josefina Román Vergara	RAA 114/20	Ayuntamiento de Temixco-IMPE

INFORMACIÓN SOLICITADA

Una persona solicitó al Ayuntamiento de Temixco, se le exhibiera la Cedula profesional de la Oficial del Registro Civil.

RESPUESTA RECIBIDA

El SO envió al particular un archivo electrónico en donde se advierte copia digitalizada de una credencial con fotografía a nombre de la C. Maricruz Beltrán Mendoza como Pasante de Derecho con fecha vigencia al 14 de noviembre de 2015.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La entrega de la información no corresponde con lo solicitado.

EL INAI RESOLVIÓ

REVOCA TOTALMENTE la respuesta emitida por el SO y se le instruye para que a través de sus unidades administrativas competentes entre las que no se podrá omitir a la Oficialía del Registro Civil, lleve a cabo búsqueda de la información de interés del particular a saber; la cédula profesional de la Oficial del Registro Civil, para el caso de que no se localice la información requerida, de manera fundada y motivada informe la razón por la cual no cuenta con la cédula profesional de la Oficial del Registro Civil.

INFORMACIÓN RELACIONADA

Cedula profesional de la Oficial del Registro Civil.

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 114/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temixco

Folio de la solicitud: 00971819

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VISTO el expediente del recurso de atracción citado al rubro, correspondiente al recurso de revisión **RR/1535/2019-III**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se formula la presente resolución, en atención de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El once de octubre de dos mil diecinueve, a través del Sistema INFOMEX Morelos, una persona presentó una solicitud de acceso a la información ante el Congreso del Estado de Morelos, requiriendo lo siguiente:

Medio de acceso a la información: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”.

Información solicitada: “Cedula profesional de la Oficial del Registro Civil” (sic)

2. Respuesta a la solicitud. El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se remitió al particular la respuesta a la solicitud de mérito a través del cual únicamente se adjuntó un archivo electrónico en el cual obra una credencial con fotografía a nombre de la C. Maricruz Beltrán Mendoza como Pasante de Derecho con fecha vigencia al 14 de noviembre de 2015.

3. Interposición del recurso de revisión. El cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Congreso del Estado de Morelos, en los términos siguientes:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: “no exhibe una cédula profesional, para ser oficial necesita cédula profesional, requiero me muestre la cédula profesional y que la funcionaria deje de pretender engañarme.” (sic)

4. Admisión del recurso de revisión. El quince de noviembre de dos mil diecinueve, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, acordó la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Ayuntamiento de Temixco, sobre el cual recayó el número de expediente **RR/1535/2019-III**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 114/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temixco

Folio de la solicitud: 00971819

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

5. Notificación de la admisión al sujeto obligado. El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.

6. Notificación de la admisión a la parte recurrente. El tres de diciembre de dos mil diecinueve, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión, mediante lista fijada en los estrados de ese Organismo Garante.

7. Alegatos de las partes. El cinco de diciembre de dos mil diecinueve precluyó el derecho para que las partes presentaran sus respectivos alegatos, sin que la parte recurrente ni el sujeto obligados formularan alegatos.

8. Cierre de instrucción. El once de diciembre de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emitió el acuerdo de cierre de instrucción en el recurso de revisión con número de expediente **RR/1535/2019-III**.

9. Notificación del cierre de instrucción a la parte recurrente. El once de diciembre de dos mil diecinueve, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, mediante lista fijada en los estrados de ese Organismo Garante.

10. Notificación del cierre de instrucción al sujeto obligado. El catorce de enero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión.

11. Facultad de Atracción. Facultad de Atracción. El cuatro de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/11/11/2020.09**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/1535/2019-III**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 114/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temixco

Folio de la solicitud: 00971819

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

12. Turno del recurso de revisión. El once de noviembre de dos mil veinte, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 114/20** al recurso de revisión número **RR/0038/2020-III**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13. Notificación de Atracción. El doce de noviembre de dos mil veinte, la Dirección General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó al Órgano Garante Local el Acuerdo número **ACT-PUB/11/11/2020.09**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 114/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temixco

Folio de la solicitud: 00971819

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia

En el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se dispone lo siguiente:

“**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en relación a lo siguiente:

I. Oportunidad del recurso de revisión. El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo, pues considerando que la solicitud de acceso fue presentada el once de octubre de dos mil diecinueve, los diez días hábiles con que contaba el sujeto obligado para emitir



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 114/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temixco

Folio de la solicitud: 00971819

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la respuesta comenzaron a computarse el catorce de octubre de dos mil diecinueve y habrían fenecido el veinticinco del mismo mes y año, no obstante, el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, comenzaron a computarse un día después de entregada la misma, esto fue el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve y habrían fenecido el trece de noviembre del mismo año, de tal forma, al haber interpuesto el recurso de revisión el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se encontraba transcurriendo el noveno día hábil.

II. Litispendencia. Este Instituto no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, toda vez que la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

IV. Falta de desahogo a una prevención. No se realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que este cumplió con los requisitos establecidos en el diverso artículo 119 de la Ley en mención.

V. Veracidad. No se impugnó la veracidad.

VI. Consulta. No se realizó una consulta en el presente caso.

VII. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 114/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temixco

Folio de la solicitud: 00971819

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria haya fallecido, se desistiera expresamente del recurso de revisión, el sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso, o que una vez admitido, apareciere alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por consiguiente, ninguno de los supuestos establecidos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 132 del citado ordenamiento jurídico, se actualiza.

En consecuencia, este órgano colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Síntesis del caso.

Una persona solicitó al Ayuntamiento de Temixco, a través de internet por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia se le exhibiera la Cédula profesional de la Oficial del Registro Civil.

En respuesta el sujeto obligado envió al particular un archivo electrónico en donde se advierte la copia digitalizada de una credencial con fotografía a nombre de la C. Maricruz Beltrán Mendoza como Pasante de Derecho con fecha de vigencia al 14 de noviembre de 2015.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 114/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temixco

Folio de la solicitud: 00971819

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Inconforme, el solicitante presentó recurso de revisión señalando como agravio que la entrega de la información no corresponde con lo solicitado, toda vez que refirió que no se exhibe la cédula profesional requerida, precisando que para ser oficial se necesita cédula profesional, por lo que requiere se le muestre la cédula profesional solicitada y que la funcionaria deje de pretender engañarla.

En el presente asunto las partes fueron omisas en formular alegatos.

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en relación con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo.

De las constancias que integran el presente asunto, se verifica que el agravio del recurrente se ciñe a controvertir que la entrega de la información no corresponde con lo solicitado.

En ese sentido, tenemos que primer lugar, debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

“Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 114/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temixco

Folio de la solicitud: 00971819

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Hay que recordar que el ahora recurrente solicitó se le exhibiera la Cédula profesional de la Oficial del Registro Civil.

Bajo esa línea de ideas, debemos señalar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco exhibió copia digitalizada de una credencial con fotografía a nombre de la C. Maricruz Beltrán Mendoza como Pasante de Derecho con fecha de vigencia al 14 de noviembre de 2015.

En ese sentido se procede a analizar el marco normativo del ente recurrido a fin de verificar si se colmó o no el derecho de acceso a la información del particular y si el ente recurrido se encontraba compelido o no a entregar lo solicitado.

Así tenemos que en principio de cuentas es de destacarse que el **Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos**¹, en la parte de interés señala:

“... ”

¹ Visible y localizable para su consulta en:
http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/Reg00013-5022.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 114/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temixco

Folio de la solicitud: 00971819

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización, funciones y procedimientos del Registro Civil en el Estado de Morelos.

Artículo *2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Dirección General: A la Dirección General del Registro Civil en el Estado de Morelos;

II. Director General: A quien sea titular de la Dirección General del Registro Civil;

III. Oficialía: A la oficina destinada para la celebración de los actos del estado civil de las personas;

IV. Oficial: A quien sea titular de la Oficialía del Registro Civil;

...

Artículo 3. El Registro Civil es una función del Estado que, en cuanto a la competencia del Estado, se ejerce, en el caso del Poder Ejecutivo, por conducto de la Dirección General del Registro Civil. **Los Ayuntamientos ejercerán la función del Registro Civil a través de los Oficiales Municipales, quienes serán coordinados, capacitados y supervisados por la Dirección General.**

...

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA SER DIRECTOR GENERAL

Artículo 10. Son requisitos para ser Director General del Registro Civil:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Ser mayor de edad, en ejercicio de sus derechos ciudadanos y tener plena capacidad legal, y

III. Tener título debidamente registrado de Licenciado en Derecho.

CAPÍTULO III FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL

Artículo *11. Son atribuciones de los Oficiales del Registro Civil:

I. Autorizar los actos y actas relativos al estado civil de las personas, en la forma y casos que establece el Código, firmándolos de manera autógrafa o electrónica, en este último caso aplicando las medidas de seguridad que permita el programa o paquetería informáticos denominado Sistema de Procesos Administrativos del Registro Civil o conforme lo señalado por la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 114/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temixco

Folio de la solicitud: 00971819

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. Garantizar el cumplimiento de los requisitos que la legislación de la materia prevé para la celebración de los actos y el asentamiento de las actas relativas al estado civil y condición jurídica de las personas;

III. Efectuar en las actas las anotaciones y cancelaciones que procedan conforme a la ley, así como las que le ordene la autoridad judicial;

IV. Celebrar los actos del estado civil y asentar las actas relativas, dentro o fuera de su oficina. Por las actuaciones que se efectúen fuera de horas hábiles, podrán tener una participación de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal o Ley General de Hacienda del Estado de Morelos según corresponda;

V. Mantener en existencia las formas necesarias para el asentamiento de las actas del Registro Civil y para la expedición de las copias certificadas de las mismas y de los documentos de apéndice;

VI. Recibir la capacitación y mantener la coordinación debida con el área de la administración pública estatal encargada de la materia, y

VII. Dar por escrito el aviso a que se refiere el artículo 425 del Código.

...”

Así también tenemos que por su parte el **Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos**² en la parte de interés refiere:

“ ...

ARTÍCULO 101.- La función de la **Oficialía del Registro Civil** estará a cargo de un servidor público denominado Oficial del Registro Civil, quien tendrá fe pública en el desempeño de las labores propias de su cargo, además de las que señalen otras Leyes o Reglamentos, la Oficialía del Registro Civil ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- Hacer constar en forma auténtica y dar publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas;

II.- Expedir copias o extractos certificados de las actas y de los documentos que obren en los archivos del Registro Civil, así como certificar fotocopias de los documentos que se le hayan presentado con motivo de la realización de sus funciones;

III.- Coordinar, verificar y supervisar el desempeño y eficiencia de la Oficialía del Registro Civil en el municipio; así como proporcionar los manuales de procedimientos aplicables en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas;

² Visible y localizable para su consulta en:

http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_municipales/pdf/REGADMINTMIXMO.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 114/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temixco

Folio de la solicitud: 00971819

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IV.- Cuidar que los actos y actas del Registro Civil, se efectúen y levanten debidamente, pudiendo revisarlos en cualquier época;

V.- Proporcionar y verificar en coordinación con la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado, se dé capacitación antes y durante el ejercicio de sus funciones a los servidores públicos del Registro Civil, a fin de lograr la optimización de los recursos humanos y materiales de la institución;

VI.- Sugerir al Secretario del Ayuntamiento se proponga a las Autoridades competentes la celebración de convenios de coordinación, en materia de Registro Civil, con las autoridades competentes la celebración de Convenios de coordinación, en materia de Registro Civil, con las autoridades de los órdenes de Gobierno estatal y federal;

VII.- Rendir informe de las actividades desarrolladas por su dependencia al Secretario del Ayuntamiento, y

VIII.- Las demás que le determinen el Ayuntamiento, el Secretario del Ayuntamiento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

...”

Por su parte el **Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento de Temixco, Morelos³**, señala lo siguiente:

“ ...

CAPÍTULO V OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL.

Artículo 9.- La función de la Oficialía del Registro Civil, estará a cargo de un Servidor Público denominado, Oficial del Registro Civil, quien tendrá Fe Pública, en el desempeño de las labores propias de su cargo. Además de las que señalen otras Leyes o Reglamentos, la Oficialía del Registro Civil ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Hacer constar en forma auténtica y dar publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas;

II. Expedir copias o extractos certificados de las actas y de los documentos que obren en los archivos del Registro Civil, así como certificar fotocopias de los documentos que se le hayan presentado, con motivo de la realización de sus funciones;

³ Visible y localizable para su consulta en:

http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_municipales/pdf/RISRIATEMIXCO.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 114/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temixco

Folio de la solicitud: 00971819

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III. Coordinar, verificar y supervisar el desempeño y eficiencia de la Oficialía del Registro Civil en el Municipio; así como proporcionar los Manuales de Procedimientos aplicables, en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas;

IV. Cuidar que los actos y actas del Registro Civil, se efectúen y levanten debidamente, pudiendo revisarlos en cualquier época;

V. Proporcionar y verificar en coordinación con la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado, se dé capacitación antes y durante el ejercicio de sus funciones, a los Servidores Públicos del Registro Civil, a fin de lograr la optimización de los recursos humanos y materiales de la institución;

VI. Sugerir a la o el Secretario del Ayuntamiento, se proponga a las Autoridades competentes la celebración de Convenios de Coordinación, en materia de Registro Civil, con las autoridades competentes la celebración de Convenios de coordinación, en materia de Registro Civil, con las Autoridades de los Órdenes de Gobierno Estatal y Federal;

VII. Rendir informe de las actividades desarrolladas por su Dependencia al Secretario del Ayuntamiento; y,

VIII. Las demás que le determinen el Ayuntamiento, a la o el Secretario del Ayuntamiento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la Materia.

...”

Finalmente es importante señalar lo que menciona el **Reglamento Interior que Establece las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Municipio de Temixco**⁴, así tenemos que en la parte de interés establece:

“...

ARTÍCULO 8.- El trabajador al servicio del Ayuntamiento, es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por parte del citado órgano colegiado.

Para los efectos de este ordenamiento, los términos trabajadores, servidor público o empleado, se consideran sinónimos.

ARTÍCULO 9.- Los trabajadores, se clasifican en las siguientes categorías:

- I.- Trabajadores de Confianza
- II.- Trabajadores de Base
- III.- Trabajadores Eventuales

⁴ Visible y localizable para su consulta en:
http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_municipales/pdf/Reg00307.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 114/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temixco

Folio de la solicitud: 00971819

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IV.- Trabajadores Sindicalizados

ARTÍCULO 10.- Son trabajadores de confianza el Secretario del Ayuntamiento; Secretario de Gobierno; Secretario de Servicios Públicos Municipales; Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate; Secretario de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Secretario de Educación, Cultura y Salud; Secretario de Desarrollo Económico; Tesorero Municipal; Oficial Mayor; Consejero Jurídico; Coordinador General de Evaluación de Gestión; Coordinador General de Imagen y Comunicación Social; Contralor Municipal y **Oficial del Registro Civil.**

...

ARTÍCULO 21.- Para ser trabajador del Ayuntamiento se requiere:

I.- Ser mayores de 16 años;

II.- Presentar solicitud en la forma oficial que al efecto determine el Ayuntamiento.

III.- Los varones deberán presentar cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;

IV.- Presentar constancia de no inhabilitación de la Secretaría de la Contraloría del Estado;

V.- Tener la escolaridad que requiera el puesto, y reunir las características de aptitud y experiencia necesarias;

VI.- No haber sido separado de un empleo, cargo o comisión oficial por alguna de las causales previstas por el artículo 24 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, con excepción de la establecidas en la primera hipótesis de la fracción I y II del citado ordenamiento legal;

VII.- Gozar de buena salud, no padecer enfermedad transmisible o padecer una incapacidad que impida desempeñar el puesto a que se aspira.

VIII.- Manifestar bajo protesta de decir verdad, si se encuentra desempeñando otro puesto en alguna dependencia de carácter Federal, de la Entidad o en su caso, Municipal;

IX.- Los aspirantes deberán de sustentar y aprobar los exámenes que a juicio del Ayuntamiento se estimen necesarios para el desempeño del puesto; y

X.- Deberán presentar copia de su credencial de elector con fotografía.

Los requisitos anteriores se deberán comprobar con los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 22.- Cuando se expida indebidamente un nombramiento a una persona que no haya cumplido los 16 años de edad, una vez conocida la falta, quedará sin efecto el nombramiento, sin responsabilidad para el Ayuntamiento por haberse proporcionado datos falsos.

...”

De la normativa en cita, se desprende que para el desarrollo de sus funciones el Oficial del Registro Civil no requiere tener un Título Profesional, ello derivado de que el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 114/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temixco

Folio de la solicitud: 00971819

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos únicamente prevé los requisitos para ser **Director General del Registro Civil**, mismos que se citan a continuación:

-) Ser mexicano por nacimiento;
-) Ser mayor de edad, en ejercicio de sus derechos ciudadanos y tener plena capacidad legal, y
-) Tener título debidamente registrado de Licenciado en Derecho.

Por su parte el **Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos** únicamente refiere que la **Oficialía del Registro Civil** estará a cargo de un servidor público denominado **Oficial del Registro Civil, quien tendrá fe pública en el desempeño de las labores propias de su cargo**, además de las que señalen otras Leyes o Reglamentos, la Oficialía del Registro Civil ejercerá las siguientes atribuciones:

-) Hacer constar en forma auténtica y dar publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas;
-) Expedir copias o extractos certificados de las actas y de los documentos que obren en los archivos del Registro Civil, así como certificar fotocopias de los documentos que se le hayan presentado con motivo de la realización de sus funciones;
-) Coordinar, verificar y supervisar el desempeño y eficiencia de la Oficialía del Registro Civil en el municipio; así como proporcionar los manuales de procedimientos aplicables en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas;
-) Cuidar que los actos y actas del Registro Civil, se efectúen y levanten debidamente, pudiendo revisarlos en cualquier época;
-) Proporcionar y verificar en coordinación con la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado, se dé capacitación antes y durante el ejercicio de sus



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 114/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temixco

Folio de la solicitud: 00971819

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

funciones a los servidores públicos del Registro Civil, a fin de lograr la optimización de los recursos humanos y materiales de la institución;

-) Sugerir al Secretario del Ayuntamiento se proponga a las Autoridades competentes la celebración de convenios de coordinación, en materia de Registro Civil, con las autoridades competentes la celebración de Convenios de coordinación, en materia de Registro Civil, con las autoridades de los órdenes de Gobierno estatal y federal;
-) Rendir informe de las actividades desarrolladas por su dependencia al Secretario del Ayuntamiento, y

Así también tenemos que el **Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento de Temixco, Morelos** señala que la función de la Oficialía del Registro Civil estará a cargo de un Servidor Público denominado, **Oficial del Registro Civil, quien tendrá Fe Pública, en el desempeño de las labores propias de su cargo.**

Finalmente, el **Reglamento Interior que Establece las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Municipio de Temixco**, refiere que el trabajador al servicio del Ayuntamiento es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por parte del citado órgano colegiado y que, para los efectos de dicho ordenamiento, los términos trabajadores, servidor público o empleado, se consideran sinónimos.

Los trabajadores, se clasifican entre otras categorías en **Trabajadores de Confianza**

Entre los **trabajadores de confianza** se encuentra el **Oficial del Registro Civil.**

Para ser trabajador del Ayuntamiento únicamente se requiere:

-) Ser mayores de 16 años;
-) Presentar solicitud en la forma oficial que al efecto determine el Ayuntamiento.
-) Los varones deberán presentar cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 114/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temixco

Folio de la solicitud: 00971819

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

-) Presentar constancia de no inhabilitación de la Secretaría de la Contraloría del Estado;
-) Tener la escolaridad que requiera el puesto, y reunir las características de aptitud y experiencia necesarias;
-) No haber sido separado de un empleo, cargo o comisión oficial por alguna de las causales previstas por el artículo 24 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, con excepción de la establecidas en la primera hipótesis de la fracción I y II del citado ordenamiento legal;
-) Gozar de buena salud, no padecer enfermedad transmisible o padecer una incapacidad que impida desempeñar el puesto a que se aspira.
-) Manifiestar bajo protesta de decir verdad, si se encuentra desempeñando otro puesto en alguna dependencia de carácter Federal, de la Entidad o en su caso, Municipal;
-) Los aspirantes deberán de sustentar y aprobar los exámenes que a juicio del Ayuntamiento se estimen necesarios para el desempeño del puesto; y
-) Deberán presentar copia de su credencial de elector con fotografía.
-) Los requisitos anteriores se deberán comprobar con los documentos correspondientes.

Bajo ese orden de ideas y de conformidad con lo examinado, es posible concluir en principio que **no se advierte que sea un requisito tener título profesional para ser Oficial del Registro Civil por ende el servidor público que ocupe ese puesto no se encuentra constreñido a contar con Cédula Profesional.**

Que el sujeto obligado al dar atención a la solicitud de acceso a la información del particular fue omiso en turnar la solicitud a las unidades administrativas competentes, aunado a que también fue omiso en indicar las razones por las cuales no entregó la información solicitada.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 114/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temixco

Folio de la solicitud: 00971819

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Puesto que solo se limitó a enviar al particular un archivo electrónico en donde se advierte la copia digitalizada de una credencial con fotografía a nombre de la C. Maricruz Beltrán Mendoza como Pasante de Derecho con fecha de vigencia al 14 de noviembre de 2015.

En ese sentido tenemos que, en el presente asunto, resultaba indispensable que el ente recurrido a través de las unidades administrativas competentes manifestara las razones por las cuales no entregó lo solicitado, es decir, señalaran algún pronunciamiento tendente a justificar el motivo por el cual no cuentan con la información de interés de la particular.

Así las cosas, tenemos que, si bien el ente recurrido procedió a realizar la entrega del documento con que contaba, no debe pasar desapercibido que entregó un documento que no le fue requerido, siendo que en la solicitud de acceso a la información del particular se solicitó un documento específico, a saber; una cédula profesional.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa es de señalarse que el particular al interponer el recurso de revisión que por esta vía se resuelve, señaló que *“no se exhibe una cédula profesional, para ser oficial necesita cédula profesional, requiero me muestre la cédula profesional y que la funcionaria deje de pretender engañarme.”*, sin embargo como ya vimos el Oficial del Registro Civil no se encuentra compelido a contar con una Cédula Profesional” por lo cual la pretensión de la recurrente no resulta procedente.

Empero, como ya se mencionó en el presente asunto, resultaba indispensable que el ente recurrido a través de sus unidades administrativas competentes señalase algún pronunciamiento tendente a justificar el motivo por el cual no cuentan con la información de interés de la particular, lo cual no aconteció en este caso.

Aunado a que el ente recurrido se limitó a entregar como respuesta un archivo electrónico en donde se advierte la copia digitalizada de una credencial con fotografía a nombre de la C. Maricruz Beltrán Mendoza como Pasante de Derecho con fecha de vigencia al 14 de noviembre de 2015, lo cual no fue requerido.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 114/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temixco

Folio de la solicitud: 00971819

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por tanto, es inconcuso que el ente recurrido además de que fue omiso en turnar la solicitud de acceso a la información del particular a sus unidades administrativas competentes que en función de sus atribuciones y competencias pudieran contar con la información de interés del particular, también omitió pronunciarse respecto a la razón por la cual no cuenta con la información de interés de la particular.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción V del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resulta **fundado** por las consideraciones siguientes:

-) El sujeto obligado al dar atención a la solicitud de acceso a la información del particular fue omiso en turnar la solicitud a las unidades administrativas competentes, que de acuerdo con sus funciones atribuciones y competencias pudieran contar con la información solicitada.
-) Aunado a que, en el presente asunto, resultaba indispensable que el ente recurrido a través de las unidades administrativas competentes manifestara las razones por las cuales no entregó la información de interés del particular, pues si bien del análisis a la normatividad aplicable al sujeto obligado no se advierte que sea un requisito tener título profesional para ser Oficial del Registro Civil por ende el servidor público que ocupe ese puesto no se encuentra constreñido a contar con Cédula Profesional, el Ayuntamiento de Temixco fue omiso en emitir un pronunciamiento tendente a justificar el motivo por el cual no cuentan con la información de interés de la particular.

Por los motivos expuestos, en tanto que el sujeto obligado no se turnó la solicitud de acceso a la información del particular a las unidades administrativas competentes y no entregó lo solicitado, con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se estima procedente **REVOCAR TOTALMENTE** la respuesta del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, y se le instruye a efecto de que a través de sus unidades administrativas competentes entre las que no se podrá omitir a la Oficialía del Registro Civil, lleve a cabo búsqueda de la cédula profesional de la Oficial del Registro Civil, y para el caso de que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 114/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temixco

Folio de la solicitud: 00971819

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

no se localice la información requerida, de manera fundada y motivada informe la razón por la cual no cuenta con la misma, dando cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO de la presente determinación.**

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

-) A través de sus unidades administrativas competentes entre las que no se podrá omitir a la Oficialía del Registro Civil, lleve a cabo búsqueda de la información de interés del particular a saber; la cédula profesional de la Oficial del Registro Civil.
-) Para el caso de que no se localice la información requerida, de manera fundada y motivada informe la razón por la cual no cuenta con la cédula profesional de la Oficial del Registro Civil.

El sujeto obligado deberá notificar la información en el medio establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

Se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, informe al Organismo Garante Local las acciones implementadas para el cumplimiento de la resolución, de conformidad con el artículo 73, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, a efecto de que en un plazo no mayor a 10 días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, haga la entrega de la información correspondiente al recurrente, en términos del 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 114/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temixco

Folio de la solicitud: 00971819

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 835 4324 y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, siendo ponente la segunda de los mencionados, en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 114/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temixco

Folio de la solicitud: 00971819

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cesión celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 114/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **cuatro de agosto de dos mil veintiuno**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00114/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 21 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES